

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1744 de 29 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2018/0003736

Señor(a)
CEPHALON INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: **“ANTICUERPOS QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE A TL1A”**

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL:	PCT/US2016/052040
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL:	16 de septiembre de 2016.
PRIORIDAD(ES):	US 62/220,442 18 de septiembre de 2015.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las modificaciones a las reivindicaciones radicadas el 13 de junio de 2018, bajo el número NC2018/0003736, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 43 del radicado N° NC2018/0003736 del 13 de junio de 2018.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar compuestos que inhiben la actividad del TL1A.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona variantes de anticuerpos que se unen específicamente a TL1A y que inhiben la interacción entre TL1A y el receptor de muerte 3 (DR3). En algunos aspectos, los anticuerpos también inhiben la interacción entre TL1A y el receptor señuelo 3 (DcR3).

3. De la solicitud de patente

3.1. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

- Las reivindicaciones 3 y 4 no son claras, porque el anticuerpo se debe reclamar de forma completa, es decir, mediante sus regiones variables de cadena pesada y liviana y dichas reivindicaciones reclaman dichas regiones variables por separado. Así mismo, se evidencia que la reivindicación 5 ya reclama el anticuerpo de manera completa. Por lo cual, se sugiere hacer las aclaraciones pertinentes o eliminar dichas reivindicaciones.
- Las reivindicaciones 5 y 17 a 19 no son claras puesto que hacen referencia a un anticuerpo y dicho anticuerpo está caracterizado por su función, actividad o resultado a alcanzar es decir porque es capaz de inhibir la interacción de TL1A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1744 de 29 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2018/0003736

con DR3, porque tiene un valor de K_D para TL1A es de 30 pM a 60 pM, 35 pM a 50 pM ó de 35pM a 42 pM, e incluiría no solo las soluciones propuestas en la presente solicitud sino todas aquellas que lleguen a dicho resultado. Dado que el anticuerpo ya fue caracterizado por sus SEQ ID NO, se sugiere al solicitante retirar dichas reivindicaciones y establecer la función en el preambulo de la reivindicación principal.

- Las reivindicaciones 20 a 23 no son claras porque caracterizan el anticuerpo por el tipo de proteína TL1A a la cual se une. Lo anterior no se considera una forma adecuada de caracterizar un anticuerpo. Se sugiere hacer las aclaraciones pertinentes o eliminar dichas reivindicaciones.
- Las reivindicaciones 35 a 37 no son concisas porque reclaman el mismo objeto de las reivindicaciones 32 a 34. Se sugiere eliminar dichas reivindicaciones.

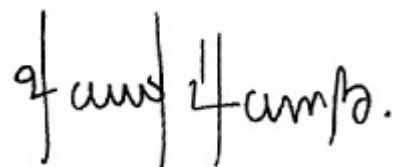
4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 18 de septiembre de 2015 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad. Sin embargo, consultadas las fuentes de información con las que se cuenta hasta la fecha, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud tal y como se encuentra reivindicado.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1744 de 29 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2018/0003736

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No. NC2018/0003736		Examen de patentabilidad							
		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No. PCT/US2016/052040		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO) 16 de septiembre de 2016							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO) 18 de septiembre de 2015				Prioridad			Presentación		
Solicitante CEPHALON INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)-			
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1-43					
Palabras clave utilizadas				TL1a Anti TL1a TL1a and DcR3					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP: C07K 16/28, A61P 37/06					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP(1)	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado(2)		
SIFI	15177799	28-12-2015	-	-			A		
ISA	WO2013/044298	04-04-2013	-	-			A		
USPTO	WO2014/160883	02-10-2014	-	-			A		
PatentLens	US2011/217310	08-09-2011	-	-			A		
EPO	WO2005/018571	03-03-2005	-	-			A		
Googlepatent	WO2014106602	10-07-2014	-	-			A		
(1) Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp. O Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.									
(2) Categorías de documentos citados									
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.					“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.				
Fecha del reporte de búsqueda: (15-04-2019)									
Examinador: ANA DELIA PINZON GARCIA									